

suscripción de participaciones o acciones en una IIC internacional, el último informe de contenido económico publicado se considerará entregado al tenerlo accesible en la web www.unicajabanco.es.

Igualmente, los titulares firmantes tendrán acceso, si así lo solicitasen, al folleto y a los últimos informes anual y trimestral publicados.

En el caso de suscribir participaciones en IICs nacionales el titular podrá solicitar que se le facilite copia actualizada del folleto completo y los últimos informes anual y trimestral. En el caso de IICs internacionales, previa solicitud se facilitará al titular la restante documentación oficial de la IIC.

Los informes anual y semestral simplificados se remitirán gratuita y periódicamente a los titulares, salvo que expresamente renuncien a ello y hasta que pierdan su condición de tal. Los titulares tienen derecho a solicitar la entrega o la remisión periódica con carácter gratuito, de las versiones completas de esta documentación; así como del informe trimestral cuando lo soliciten expresamente.

Tanto la anterior información como sus sucesivas actualizaciones estarán a disposición de los titulares a través de la web www.unicajabanco.es.

La información legal de la IIC se le facilitará telemáticamente en soporte duradero, a través de un sistema en línea que permita almacenar la información y reproducirla sin cambios o mediante notificación electrónica de la dirección del sitio web y el lugar en éste donde pueda accederse a la información como es el sistema de correo web del Banco o a través del envío a la dirección de correo electrónico que se haya suministrado. En todo caso, el cliente podrá solicitar de forma gratuita la entrega en papel de la documentación anterior mediante la firma del documento correspondiente.

En todo caso, se remitirá a los partícipes el estado de posición de los fondos nacionales con la periodicidad que se establezca en cada momento en la normativa aplicable y que contendrá la información relativa a la fecha de la operación y a la identidad de la institución, así como de su sociedad gestora y su depositario. En el caso de los fondos extranjeros se podrá a disposición del partícipe la información prevista por la legislación del Estado en el que tenga su sede el fondo de inversión.

En el caso de los fondos extranjeros, tendrá a su disposición la información relacionada con los procesos de fusión, escisión o transformación en la página web de las sociedades gestoras.

10. Las participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) extranjeras suscritas a través de Unicaja Banco, S.A. (en adelante la Entidad) como comercializadora, serán subcustodiadas en Banco Inversis, S.A. entidad a través de la cual se tramitan las órdenes sobre dichos instrumentos, registrándose en la IIC correspondiente mediante la utilización de Cuentas Globales de Banco Inversis en la Sociedad Gestora. El titular/es queda/n informado/s en virtud del anexo a este documento de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa así como de la identidad y calidad crediticia de la/s entidad/es subdepositoria/s titular/es de la/s cuenta/s ómnibus. El titular/es acepta/n que la utilización de la cuenta global puede suponer una demora en la fecha de ejecución con respecto a la fecha valor de liquidación del fondo concretado en su documentación.
11. Las comisiones que pudieran devengarse serán cargadas en la cuenta vinculada o bien en otra cuenta, individual o indistinta, abierta a nombre de cualquiera de los titulares, para lo cual queda la Entidad expresamente autorizada.
12. En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares de la cuenta de valores, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecimiento no podrán disponer de los valores total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos y el pago o exención del impuesto de sucesiones y donaciones. Los herederos tendrán a su disposición en cualquier momento, y una vez que acrediten fehacientemente tal condición, el Documento de Datos Fundamentales para el inversor (DFI).
13. La duración de este contrato es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes. Decidida la cancelación ésta deberá ser comunicada a la otra parte, a través de cualquier medio del cual quede constancia, en cualquier momento si fuera el Cliente quien decidiera su resolución o con un mes de antelación, como mínimo si fuera el Banco quien instara la misma salvo en los casos de incumplimiento contractual, de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o abuso de mercado que podrá ser de forma inmediata. No obstante lo anterior, no será efectiva la cancelación del contrato hasta que se proceda a la liquidación o traspaso de todas las posiciones en las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) contratadas que se encuentren amparadas bajo el presente contrato.
14. El titular/es se compromete a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe la Entidad en el plazo de quince días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, entendiéndose en otro caso que presta su conformidad a unos y otras.
15. Unicaja Banco dispondrá, en todo momento, de los oportunos registros internos que permitan individualizar la posición del cliente y responderá de la custodia y administración de los valores o activos de los clientes como si estuvieran depositados en la propia entidad, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
16. Para un mismo fondo pueden concurrir distintas clases de participaciones, con diferentes importes en la comisión de gestión que cobra la Sociedad Gestora. Cada una de estas clases tendrá un código ISIN distinto (código alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o instrumento). El titular tiene disponible la distribución de clases e importes mínimos de inversión exigidos para cada una de ellas en el folleto del fondo, que se encuentra a su disposición en la página web www.unicajabanco.es y a través de la Red de Oficinas de la Entidad.
17. La Sociedad Gestora podrá definir restricciones a los reembolsos parciales. Cuando se dé esta circunstancia y no se pueda tramitar su orden, la Entidad se lo comunicará a la mayor brevedad una vez haya recibido la indicación de la Sociedad Gestora.
18. En el supuesto de que ya sea usted titular de participaciones en alguna de las dos situaciones de simultaneidad que se describen a continuación:
 - Tenencia simultánea de participaciones de alguno o algunos de los mismos fondos en registros de partícipes de más de una entidad en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso de dichas participaciones.
 - Tenencia de participaciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras participaciones o acciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las participaciones o acciones reembolsadas o transmitidas.

Le resultarán de aplicación los siguientes impactos fiscales, salvo que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

- Cuando se realice un reembolso, la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberá ser determinada por el partícipe, ya que la misma puede diferir del resultado calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora con la que se efectúe la operación.
- La ganancia patrimonial obtenida no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar previstos en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Cuando se realice un reembolso de participaciones acogido al régimen de diferimiento regulado en el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la Ley 35/2006, el partícipe deberá determinar las fechas y valores de adquisición que corresponda atribuir conforme a lo dispuesto en la citada Ley a las nuevas participaciones o acciones adquiridas, así como conservar dicha información a efectos de posteriores reembolsos o traspasos, con independencia de la información fiscal comunicada entre las entidades intervinientes en la operación.

19. Para el supuesto de contratación electrónica (Servicio de Banca Electrónica):
 - a. Serán de aplicación igualmente las condiciones generales y particulares del referido Servicio.
 - b. Las partes reconocen y aceptan expresamente que la prestación del consentimiento y la comunicación de órdenes de todo tipo por vía telemática será válida y vinculante para ambas, desde el momento y con el requisito de se haya cumplido el procedimiento establecido para el acceso al Servicio de Banca a distancia a través del que se realice la contratación del depósito.

FECHA	OFICINA	CÓDIGO CUENTA VALORES (C.C.V.)	HOJA
99-99-9999	9999 - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	9999-9999-99-9999999999	9/9

- c. Las partes reconocen y aceptan expresamente, a todos los efectos, la plena equiparación jurídica a la firma del titular de la orden emitida por vía electrónico con cumplimiento de los procedimientos establecidos para el acceso al Servicio.
- d. El titular autoriza expresamente a la Entidad a grabar y/o registrar en su integridad, mediante cualquier soporte técnicamente válido a tal efecto, las comunicaciones e instrucciones emitidas durante la contratación electrónica del depósito, y acepta expresamente el valor probatorio de dichas grabaciones y registros en juicio y fuera de él.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación, las partes aceptan expresamente que la entrega de la documentación contractual, pueda realizarse por correo remitido al domicilio señalado por el titular o mediante cualquier soporte electrónico duradero que permita al titular su lectura, impresión y conservación mediante su archivo.
- f. En cualquier caso, la eficacia de la orden de contratación quedará supeditada a la existencia de saldo suficiente disponible en la cuenta vinculada.
- g. De acuerdo con la normativa relativa a comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el titular-consumidor podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales desde su celebración sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, pudiendo ejercitar su derecho accediendo con sus claves al servicio de banca on-line y una vez seleccionada la imposición a plazo correspondiente, acceder a la opción de cancelación. La Entidad, dentro de los plazos máximos establecidos por la normativa aplicable procederá a cancelar el contrato con abono de las imposiciones abiertas en la cuenta de abono asociada.
20. La información sobre el tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente documento les ha sido facilitada en el momento de la obtención de sus datos personales, así como en las comunicaciones que le hayan sido enviadas sobre esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, dichos intervinientes pueden consultar la información actualizada sobre el tratamiento de sus datos personales en cualquiera de las oficinas de Unicaja Banco y a través de los servicios de banca a distancia de Unicaja Banco, en caso de ser usuarios de los mismos.
Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales, así como su derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, enviando un escrito al Departamento de Atención al Cliente de Unicaja Banco a la dirección postal Avenida de Andalucía, 10-12, 29007, Málaga, o a la dirección de correo electrónico atencion.al.cliente@unicaja.es.
21. Todos los saldos acreedores y deudores de todas las cuentas y operaciones que tenga el titular contratadas con la Entidad, de forma individual o junto con otras personas, mancomunada o solidariamente, como obligado principal o como garante, podrán ser objeto de compensación entre sí con independencia de que el crédito o la deuda sea atribuible a alguno o a todos los titulares. A tales efectos, el/los titular/es autoriza/n irrevocablemente a la Entidad y/o a la Sociedad Gestora para realizar la venta de acciones, participaciones o valores mobiliarios necesarios para que se proceda con el importe obtenido a la compensación indicada en el párrafo precedente.
22. Cualquiera de los titulares personas físicas podrá facultar a una o varias personas para el ejercicio de sus derechos contractuales suscribiendo la correspondiente autorización. Salvo limitación expresa se entenderá que los autorizados tienen las mismas facultades que el titular autorizante, incluida, en su caso, la cancelación de contrato.

ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE OPERATIVA EN MERCADOS EXTRANJEROS: CUENTAS GLOBALES

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus), es una práctica habitual en mercados extranjeros. Sin embargo, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los activos, el deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos. Todo ello como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.
- En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
 - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
 - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

A los anteriores efectos, la responsabilidad de la Entidad en relación con el subdepósito no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieran producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.

- Fraudes o apropiaciones indebidas que pudieran realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.
- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido, básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
 - Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.
 - Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Quando las cuentas que contengan los instrumentos financieros o fondos vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos del cliente sobre esos instrumentos financieros o fondos podrán ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además, si bien conforme a la legislación de la Unión Europea los depósitos de Instrumentos Financieros de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito se encuentran bajo la protección de sistemas de indemnización o garantía hasta los límites y en las condiciones que, en cada caso establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro, fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos podrían no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Riesgos operacionales: hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

Identificación de la Entidad que tiene la Cuenta Global (en adelante, el tercero):	Banco Inversis, S.A.
País del tercero:	España
Rating del tercero*:	Banco Inversis, S.A. Actualmente sin rating
Identificación del titular de la Cuenta Global:	Inversis – Unicaja Banco
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder del tercero de aquéllos de los que sea titular la Entidad:	<ul style="list-style-type: none"> • Sí ○ NO
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder del tercero de aquéllos de los que sea titular ese tercero:	<ul style="list-style-type: none"> • Sí ○ NO

La Entidad utiliza a Banco Inversis como subcustodio. El Grupo Inversis, cuya matriz es Banco Inversis, S.A. está, a su vez, integrado en Grupo Banca March, manteniendo ambos grupos una reconocida solvencia. El subcustodio mantenía a 31 de diciembre de 2020 un patrimonio neto de 159.015 m€ y un resultado atribuido después de impuestos de 12.043 m€. Asimismo, a 30 de diciembre de 2020, presentaba una elevada solvencia por encima de los mínimos exigidos por la normativa, principalmente centrada en unos sólidos niveles del capital de máxima calidad: ratio CET 1 de 24,09%, así como en el ratio de apalancamiento "leverage" de 9,80%.

<i>Información financiera Banco Inversis*</i>	
Capital y solvencia	30 de diciembre de 2020**

Patrimonio neto	159.015 m€
Resultado después de impuestos	12.043 m€
Ratio CET	24,09%
Capital nivel 1 Ordinario	90,5M€
Total recursos computables	90,5 M€

* La información financiera o los rating de los subcustodios se encuentra actualizada a 31 de diciembre de 2020. Esta misma información se mantendrá periódicamente actualizada en la página web de la Entidad

** m€ hace referencia a miles de euros, mientras que M€ se refiere a millones de euros.

BORRADOR

ANEXO II: DOBLE IMPOSICIÓN

El Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Real Decreto 1.776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen la obligación de efectuar retención a cuenta sobre las ganancias patrimoniales generadas en la transmisión o reembolso de participaciones representativas del patrimonio de Fondos de Inversión.

Será de aplicación las condiciones particulares a cerca de las cantidades a retener sobre las rentas obtenidas por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por residentes en países con los que España tiene suscrito convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

En estos casos será necesario acreditar la residencia fiscal en alguno de esos países mediante **un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia. Este certificado únicamente tiene validez durante un año a partir de la fecha de su expedición.**

Por ello, si Vd. es residente en uno de estos países, en su propio interés y a los exclusivos efectos de aplicar las condiciones particulares de retención sobre las rentas obtenidas, si aún no ha presentado el certificado acreditativo de su residencia fiscal, deberá remitírnoslo antes de efectuar algún reembolso, en los términos señalados anteriormente, teniendo en cuenta que el plazo de validez del mismo es de un año a partir de la fecha de expedición. Estas condiciones serán de aplicación durante el periodo de validez del mismo.

*Países con Convenio para evitar la doble imposición (excepto países de la Unión Europea) sin retención en reembolsos de fondos de Inversión:

- Albania
- Andorra
- Arabia Saudí
- Argelia
- Argentina
- Armenia
- Australia
- Barbados
- Bolivia
- Bosnia y Herzegovina
- Brasil
- Canadá
- Chile
- China
- Colombia
- Corea del Sur
- Costa Rica
- Cuba
- Ecuador
- Egipto
- Emiratos Árabes Unidos
- Estados Unidos
- Estonia
- Federación Rusa
- Filipinas
- Georgia
- India
- Indonesia
- Irán
- Islandia
- Israel
- Jamaica
- Japón
- Kazajstán
- Kuwait
- Letonia
- Lituania
- Macedonia
- Malasia
- Marruecos
- Méjico
- Moldavia
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Omán
- Pakistán
- Panamá
- República Dominicana
- El Salvador
- Senegal
- Serbia
- Singapur
- Sudáfrica
- Suiza
- Tailandia
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turquía
- Estados de la Antigua URSS (excepto Rusia)
- Uruguay
- Uzbekistán
- Venezuela
- Vietnam

ANEXO III: PRESTACIÓN OPCIONAL DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO PUNTUAL NO INDEPENDIENTE

El Banco pone a disposición del Cliente un servicio gratuito y puntual de “asesoramiento puntual no independiente” para la suscripción de participaciones en instituciones de inversión colectiva que se comercialicen en cualquier momento a través del Banco, conforme a la normativa vigente.

El servicio prestado será denominado como “asesoramiento puntual no independiente”. A través de este servicio, el Banco dará acceso a una amplia gama de instrumentos financieros que resulten idóneos para el Cliente, suficientemente diversificada, bajo el criterio de la proporcionalidad y representatividad de los instrumentos financieros disponibles.

El asesoramiento puntual no independiente se limitará a recomendaciones de suscripción de participaciones en instituciones de inversión colectiva en oficina, por lo que el Cliente manifiesta que entiende que en ningún caso las operaciones de reembolso de participaciones de instituciones de inversión colectiva ni operaciones de cualquier tipo sobre otros instrumentos financieros comercializados por el Banco, con independencia del canal, se llevarán a cabo bajo el servicio de asesoramiento en materia de inversión, salvo que se haya acordado expresamente entre el Banco y el Cliente.

El Banco podrá percibir por parte de terceros distintos de los clientes comisiones en relación con la prestación del servicio de “asesoramiento puntual no independiente”. La percepción de estas comisiones no menoscaba la actuación del Banco en el mejor interés de los clientes y se informará de la cuantía o método de cálculo a los clientes antes de prestar el servicio, así como posteriormente de la cuantía finalmente percibida. Se considera que las comisiones pagadas por terceros al Banco están justificadas puesto que se trata de un asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, cumpliendo con los requisitos que se exigen en la normativa aplicable. De acuerdo con la naturaleza puntual del servicio de inversión, el Banco no llevará a cabo el seguimiento del resultado o la evaluación de la recomendación, si bien le facilitará la valoración de la inversión a través de los extractos periódicos, siempre que esté disponible en nuestras fuentes de información. Adicionalmente, el Banco revisará anualmente la adecuación de las posiciones vivas de los clientes que hayan sido asesorados, con arreglo al perfil inversor resultante de su test de idoneidad en vigor.

En tal sentido, las características y condiciones esenciales del servicio se resumen en las siguientes:

- I. El Banco ha recabado del Cliente la oportuna información sobre sus conocimientos y experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo y, por este motivo, prestará el servicio en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente en el Banco y de acuerdo con sus indicaciones. En el caso de que el Cliente se niegue a proporcionar la información necesaria, determinará la imposibilidad para el Banco de prestar el servicio.
- II. El Banco actuará con diligencia y buena fe conforme al perfil inversor del Cliente que se haya determinado en base a la información obtenida de éste a través del correspondiente test de idoneidad de manera que el servicio de asesoramiento única y exclusivamente se prestará mediante recomendaciones personalizadas, individualizadas y concretas de suscripción de participaciones de instituciones de inversión colectiva realizadas mediante las preceptivas recomendaciones que contendrán, de conformidad con la legislación vigente, toda la información necesaria de forma precisa y clara para que el Cliente, por su cuenta y riesgo, pueda tomar una decisión al respecto, y siempre que el Cliente haya solicitado previamente realizar algún tipo de operación.
- III. En ningún caso el Banco asesorará sobre operaciones de reembolso de instituciones de inversión colectiva ni operaciones prohibidas por la legislación aplicable y evitará conflictos de interés entre sus Clientes y/o con el propio Banco, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus Clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades, las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implica que el Banco deba poner la atención y el cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus Clientes en el mercado según el tipo y el volumen de las operaciones.
- IV. El Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad por la decisión del Cliente de ejecutar cualquier orden que será bajo su entera responsabilidad y riesgo y sin que garantice de ninguna de las maneras los resultados en las inversiones. Asimismo, tampoco responderá por cualquier daño o perjuicio derivado de causas ajenas a la voluntad del Banco (fuerza mayor, suspensión de los mercados, virus informáticos, etc). El Banco únicamente se obliga a indemnizar al Cliente en caso de haber actuado dolosa o negligentemente.
- V. La prestación del servicio de asesoramiento se regulará de acuerdo conforme a Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos en adelante, (“Contrato MiFID”), que el Cliente deberá tener firmado con carácter previo.
- VI. El Banco ha evaluado las necesidades y objetivos del Cliente a través del Test de Idoneidad que ha permitido al Banco concretar la idoneidad del servicio de asesoramiento puntual no independiente, comprometiéndose el Banco a revisar la evaluación de idoneidad anualmente. Si bien, cualquier cambio en las circunstancias personales del Cliente exige su actualización mediante la cumplimentación de un nuevo test que sustituirá al anterior. En el caso de que el Test de Idoneidad estuviera caducado, el Banco no podrá prestarle el servicio hasta que el Cliente no cumplimente un nuevo test.
- VII. En el caso de cotitularidad, cada uno de los titulares aceptan de común acuerdo que la persona que realiza el test de idoneidad ha sido designada como representante de todos ellos a los efectos de que el Banco pueda realizar la evaluación de las recomendaciones de inversión. Sin esa designación el Banco no podría prestarles el servicio de asesoramiento que se regula en el presente anexo. El cotitular designado reconoce haber sido advertido por el Banco para que adopte un planteamiento prudente en sus respuestas al test teniendo en cuenta al resto de cotitulares, en la medida de que alguno de ellos pueda tener menores conocimientos y experiencia, así como una situación financiera más débil y unos objetivos de inversión más conservadores. Por su parte el resto de cotitulares aceptan en este clausulado que asumen la evaluación de los conocimientos, experiencia, situación financiera (incluida su capacidad de soportar pérdidas) y los objetivos de inversión manifestados por el cotitular designado en el test de idoneidad, para cada concreta recomendación y, con ello, aceptan la evolución de las inversiones adquiridas en base al asesoramiento prestado atendiendo a dicho perfil de inversión.
- VIII. El uso del servicio de asesoramiento puntual no independiente conlleva automáticamente la autorización expresa del Cliente al Banco para:

1.- Oficina / 2.- Cliente

- a. Asesorar sobre operaciones de suscripción en instituciones de inversión colectiva gestionadas por entidades de las que el Banco, o entidades de su Grupo, sean accionistas.
 - b. Asesorar sobre Instituciones de Inversión Colectiva e Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre gestionadas por terceras entidades.
- IX. El Cliente deberá informar al Banco acerca de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para la evaluación de idoneidad así como cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados que puedan afectar a la prestación del servicio de asesoramiento no financiero.
- X. Cuando el Banco realice recomendaciones de inversión las efectuará al Cliente que como ordenante será quien tome la decisión final y asume las consecuencias. Las recomendaciones se prestarán de conformidad con el resultado de idoneidad
- XI. Siendo un servicio accesorio y gratuito que el Banco ofrece al contrato marco de instituciones de inversión colectiva, la prestación del mismo tendrá la misma duración que el contrato marco del cual es anexo inseparable, de manera que cancelado el meritado contrato marco de instituciones de inversión colectiva se entenderá automáticamente resuelto el presente servicio de asesoramiento no independiente, y todo ello sin perjuicio que el Banco puede en cualquier momento y a su libre criterio dejar de prestarlo o prestarlo de manera gratuita, lo que deberá de comunicar a los efectos oportunos con suficiente antelación.

Para más información puede acceder a la siguiente dirección web: <https://www.unicajabanco.es/tablon-de-anuncios>.

Las personas que suscriben este documento declaran:

PRIMERO: Que por medio del presente solicitan de UNICAJA BANCO, S.A., en adelante "la Entidad", la apertura de la cuenta indicada en este documento.

SEGUNDO: Que con conocimiento de cuantas condiciones regulan estas cuentas, que constan en este documento y que se dan aquí por íntegramente reproducidas, expresamente, las aceptan todas en conjunto e individualmente, sin reserva alguna, obligándose a su buen y leal cumplimiento.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Unicaja Banco por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato, actuando en nombre de Unicaja Banco, S.A. en virtud de poder bastante otorgado a los responsables de la oficina en la que se formaliza el contrato.

01 TITULAR

02 TITULAR

03 TITULAR

POR LA ENTIDAD

Jonathan de Joaquín Velasco
NIF:09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio

XXXXLOCALIDADXXXXX, a 99 de XXXXXXXXXXXXX de 9.999